



INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO  
"SANTIAGO MARIÑO"

REGLAMENTO DE REPITENCIA Y PERMANENCIA DE  
ALUMNOS

CARACAS, AGOSTO 2003

## **CAPITULO I**

ARTÍCULO 1°. De acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno de evaluación del Rendimiento estudiantil, el alumno que no hay alcanzado el nivel mínimo exigido para aprobar una asignatura, tendrá derecho a repetirla.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN DE REPITENCIA**

ARTÍCULO 2°. El estudiante que curse una asignatura por tercera vez, se considerará sometido a un régimen condicional, es decir, su inscripción estará condicionada en la forma en que en este reglamento se defina. Aprobada la asignatura objeto del régimen condicional, el estudiante se incorporará al sistema regular de estudios.

ARTÍCULO 3°. El estudiante que repruebe una asignatura cursada en régimen condicional tendrá una nueva oportunidad de cursarla si su índice de rendimiento académico es de (10.00 puntos). En caso de reprobirla en esta nueva oportunidad se le cancelará la matrícula por un (1) período semestral.

ARTÍCULO 4°. El estudiante que repruebe una asignatura en régimen condicional y su índice de rendimiento académico sea inferior a diez (10.00) se le suspenderá la matrícula por un(1) período semestral.

ARTÍCULO 5°. Transcurrido el período de suspensión de matrícula por (1) período semestral como consecuencia de la aplicación de los artículos 3° y 4°, el estudiante se someterá de nuevo al régimen condicional y si nuevamente reprueba la asignatura, proyecto o taller, se le cancelará la matrícula definitivamente.

**CAPITULO III**  
**RÉGIMEN DE AVANCE**

ARTÍCULO 6°. Para mantener el derecho de inscripción de un (1) período semestral a otro es necesario haber aprobado como mínimo la mitad más una de las asignaturas inscritas o haber obtenido durante el período semestral correspondiente, un índice de rendimiento superior a diez (10.00). En el caso contrario, se le suspenderá la matrícula por un (1) semestre.

ARTICULO 7°. El estudiante solo podrá cursar en el instituto un máximo de dieciséis (16) períodos semestrales.

ARTICULO 8°. El estudiante que posea un índice de rendimiento académico acumulado inferior a diez (10.00) puntos, se le considerará en el período semestral siguiente bajo régimen condicional; en caso de no alcanzar en este un índice de rendimiento académico superior a diez (10.00) se le cancelará la matrícula por un período semestral.

PARÁGRAFO ÚNICO .- Transcurrido el período de suspensión a que hace referencia este artículo y luego de inscrito y cursado el período semestral, no alcanza el índice de rendimiento académico acumulado superior a diez (10.00) se le cancelará la matrícula por un (1) año.

ARTÍCULO 9°. Cuando el estudiante repita determinada asignatura, proyecto o taller, se le tomará en cuenta para los efectos del índice de rendimiento acumulado, la calificación última que haya obtenido.

ARTÍCULO 10°. El estudiante cuya matrícula haya sido suspendida por un (1) período semestral podrá optar a los servicios de orientación ofrecidos por la institución a través de la División de Orientación y Bienestar Estudiantil (DOBE).

ARTÍCULO 11°. Lo no previsto en este reglamento o las dudas que surjan en su interpretación o aplicación serán resueltos por el consejo directivo del instituto en reunión ordinaria o extraordinaria.

#### **CAPITULO IV**

#### **ÍNDICE ACADÉMICO**

ARTÍCULO 12°. La asistencia a clase es obligatoria. La inasistencia en un 25% en todas las asignaturas, será motivo para la no aprobación de dicha asignatura sin derecho a optar por lo establecido en el artículo 15° del reglamento de evaluación del rendimiento estudiantil de los institutos de educación superior y el artículo 33° de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 13°. El índice académico es la valoración cuantitativa ponderada del estudiante y se calcula multiplicando las calificaciones definitivas de cada una de las asignaturas cursadas durante el lapso académico correspondiente, por el número de unidades crédito de las mismas; se suman los productos anteriores y el resultado se divide entre la sumatoria de las unidades crédito, constituyendo el cociente, índice académico.

ARTÍCULO 14°. El índice académico a que hace referencia el Artículo 13° de este reglamento se calculará en forma acumulativa para todos los lapsos académicos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La pérdida de una asignatura por la inasistencia (Artículo 12° de este reglamento) tiene calificación uno (1) y será considerado para el cálculo del índice académico.

ARTÍCULO 15°. El índice rendimiento académico mínimo para optar al título de técnico superior universitario y su equivalencia en las especialidades que ofrece el INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO “SANTIAGO MARIÑO”, es doce (12) categoría bueno y haber aprobado todos los créditos exigidos en el Pensum correspondiente.

ARTÍCULO 16°. Cuando un estudiante haya cubierto los créditos correspondientes a su especialidad y no hubiese alcanzado el índice exigido en el Artículo 15° de este reglamento, deberá realizar actividades extras a fin de cumplir con los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El consejo Directivo del instituto, establecerá la naturaleza y alcance de las actividades extras que deberán cumplirse en cada caso.

## **CAPITULO V**

### **RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 17°. Los Alumnos que culminen sus estudios con índice académico de veinte (20) puntos recibirán la mención “SUMA CUM LAUDE”.

ARTÍCULO 18°. Los Alumnos que cumplan sus estudios con el índice académico de diecinueve (19) puntos, recibirá la mención “CUM LAUDE”.

ARTÍCULO 19°. No serán acreedores de las distinciones señaladas en los dos (2) artículos anteriores:

1. Estudiantes a quienes por equivalencia o rendimiento tengan aprobados más del 50 % de los créditos correspondientes a la especialidad.
2. Quienes obtengan el certificado correspondiente mediante a reválida.
3. Quienes hayan sido aplazados en alguna (s) asignatura (s).

ARTÍCULO 20°. El Consejo Directivo podrá autorizar la experimentación con procedimientos de evaluación diferentes a los previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo del INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO "SANTIAGO MARIÑO".